## **LEY DE 2 DE DICIEMBRE DE 1947**

**CUPOS DE HOJALATA Y ALCOHOL** .--- Serán distribuidos en proporción con los impuestos pagados sobre la producción de alcohol.

## **ENRIQUE HERTZOG** G.,

Presidente Constitucional de la República

Por cuanto, el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

## **EL H. CONGRESO NACIONAL**

**DECRETA**:---Articulo 1o.--- Mientras rija en el país el racionamiento de hojalata y tocuyo, los cupos de hojalata destinados a la industria del alcohol serán distribuidos en proporción con los impuestos pagados sobre producción de alcohol en el trimestre anterior a cada asignación, y los cupos de tocuyo serán distribuidos por los comerciantes inscritos en el Registro Mercantil y en las respectivas Cámaras de Comercio Departamentales.

Articulo 2º.--- Igualmente se proporcionara cupos de hojalata a los fabricantes de productos en conserva, de acuerdo a su capacidad productora.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional La Paz, 8 de noviembre de 1947

M. Urriolagoitia. .--- A. Landivar Ribera.--- E. Monasterio, Senador Secretario .--- N. García Chávez ..Senador Secretario .---- P. Montaño, Diputado Secretario.--- A. Camacho Porcel, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la Republica.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete años.

E. Hertzog . .--- Laguna Lozada.